

HISTORIA

Mario y la Facción Popular de Roma (107 – 100 a.C.)

Gonzalo FERNÁNDEZ
Universidad de Valencia

Resumen

Este artículo estudia algunos problemas de la política interior de Mario en Roma entre el año 107 y el 100 a.C. Las principales fuentes son Asconio, Valerio Máximo, Veleyo Patérculo, Paulo Orosio, Cicerón y el Epitomista de Livio.

Summary

This article deals with some problems concerning Marius' internal policy in Rome between year 107 and 100 B.C. The main sources are Asconius, Valerius Maximus, Velleius Paterculus, Paulus Orosius, Cicero and the Livy's Epitomist.

Desde 107 a 100 a.C. Mario ejerce la magistratura consular en seis ocasiones: la primera corresponde a 107 a.C.; la segunda el espacio de tiempo que va de 104 a 100 a.C. Todos estos consulados merecen el calificativo de *populares*. Sin embargo las medidas que se adoptan a favor de esa facción no se deben a Mario sino a Saturnino y Glaucia.

En busca de sus aspiraciones Saturnino y Glaucia necesitan del prestigio de Mario y de los miembros de las fuerzas armadas romanas que Mario había reformado. Por una parte los populares ven ahora un momento magnífico para retomar la legislación gracana. Por otro Mario precisa de la facción popular con vistas a transformarse en el *princeps civitatis* (el primero de los ciudadanos romanos). Tales deseos se deben a la *novitas* de Mario quien es un individuo de gran fortuna pero perteneciente al censo ecuestre de Arpino.

Durante estos años Saturnino y Glaucia encaminan la actuación de la *factio popularis* en dos direcciones:

- I) Procesar a aquellos miembros de la *nobilitas* que hubieran demostrado negligencia o corrupción en etapas anteriores. Dentro de esta directriz se enmarcan los siguientes acontecimientos:
- I.1) En 104 a.C. Quinto Servilio Cepión es despojado de su *imperium*, se procesa a Marco Julio Silano por su derrota ante los escordiscos y existe una petición de Cneo Domitio contra Marco Emilio Escauro. Cneo Domitio es un tribuno de la plebe que hace aprobar una *Lex Domitia*. Este texto legislativo pretende una moralización de algunos aspectos rituales y conseguir que los sacerdotes sean elegidos por el pueblo y no cooptados por los colegios sacerdotales.
- I.2) En 103 a.C. los procesos de los vencidos en Arausio y de Tito Albucio quien es un noble que años antes había logrado un triunfo en Cerdeña.
- II) Promulgar una legislación que tiende a reiniciar el proceso comenzado por los Gracos. Sus jalones son:
- II.1) *Lex Servilia Iudiciaria de rebus repetundis* (104 a.C.). Este texto deroga la ley homónima de 106 a.C. de Quinto Servilio Cepión que priva a los equites de sus poderes judiciales. La *Lex Servilia Iudiciaria de rebus repetundis* del año 104 a.C. establece un proceso judicial más severo como es el que se ha de efectuar por *comperendinatio* en los casos de extorsión.
- II.2) *Lex Appuleia Agraria* (103 a.C.) que pretende distribuir parcelas en Africa de 10 yugadas de extensión entre los veteranos de la Guerra de Yugurta.
- II.3) *Lex Appuleia de maiestate* que hacía posible llevar ante un tribunal a cualquier persona que hubiera llevado a cabo acciones perjudiciales contra el Pueblo Romano.
- II.4) Las *Leges Appuleiae* de 100 a.C.. Estas leyes motivan el término de este periodo de predominio popular por el temor que causaron tanto en los *equites* como en el propio Mario cuyos intereses económicos coinciden con los de los *equites*. La oposición ecuestre a estas *Leges Appuleiae* se explica por las medidas de violencia que acompañan su promulgación y la radicalización que suponen de las leyes gracas. Las *Leges Appuleiae* de 100 a.C. son:
- II.4. A) *Lex Appuleia Frumentaria* que recoge una *rogatio* de Saturnino por la que el precio del trigo desciende de la cantidad de 6 ases y 1/3 por modio dejada por Cayo Graco a 5/6 de as. La *Lex Appuleia Frumentaria* supone una repartición evergética de dicho cereal.

- II.4. B) *Lex Appuleia Agraria* que plantea el reparto de tierras entre los veteranos de Mario que hubieran servido 7 años en el ejército. Las parcelas a repartir se fijan en la cantidad de 10 yugadas establecida por la ley homónima de 103 a.C. La fundación de estas colonias habría de ser forzosamente en provincias. Dentro de ellas la ley menciona en forma expresa la Galia Transalpina que aún no había sido conquistada y cuyo dominio constituye un viejo sueño de los populares desde el tiempo de Cayo Graco. En la *Lex Appuleia Agraria* de 100 a.C. existen tres aspectos destacables:
- II.4. B.a) Unir en un solo cuerpo legal los dos grandes proyectos de Cayo Graco que habían sido la colonización extraitálica y el otorgamiento del *status civitatis* a los itálicos que habían combatido en gran número a las órdenes de Mario y a quienes se adjudican parcelas de tierra en pie de igualdad con los ciudadanos romanos. Así se le concede también el derecho de la ciudadanía pues las colonias habrían de fundarse como establecimientos de Derecho Romano o al menos de Derecho Latino. La *Lex Appuleia Agraria* de 100 a.C. motiva el rechazo a los populares por parte de la plebe urbana de Roma, siempre reacia a conceder a los itálicos derechos en pie de igualdad. Ello se explica porque los repartos gratuitos de trigo constituyen el único medio de supervivencia que tiene la plebe urbana. Sus miembros tienen miedo a una concesión generalizada del derecho de ciudadanía. Además, al transformarse Roma en una ciudad que se alimenta en forma parasitaria de sus conquistas, la República Tardía se caracteriza por sus pugnas entre los ciudadanos romanos y los *socii* o aliados itálicos que quieren llegar a serlo.
- II.4. B.b) Confiar a Mario la aplicación de esta ley. Ello hace de Mario un dictador de hecho y por tiempo ilimitado.
- II.4. B.c) La supuesta fuerza coactiva de la ley con relación a los senadores quienes habrían de jurarla en un plazo de 5 días o alejarse de Roma. Este, empero, es el aspecto menos claro de la *Lex Appuleia Agraria* pues a veces se ha pensado que esa obligación afectaría a la *Ley Pirática de Delfos*, también decretada en 100 a.C., que afecta a la política exterior de Roma y se conoce a través de una inscripción publicada por Hondius en el *Supplementum Epigraphicum Graecum*. Sea como fuere, la negativa a acatar o la *Lex Appuleia Agraria* o la *Ley Pirática de Delfos* origina el abandono de la Urbe por parte de Metelo Numídico.
- II.5) *Lex Appuleia de coloniis deducendis* que instala colonias en Sicilia, Acaya y Macedonia.

La *factio* nobiliaria no acepta esa política sin resistencia. Articula su oposición a Mario, Saturnino y Glaucia por medio de estos procedimientos:

- I) Sujeta la censura de manera férrea.
- II) Cuenta con el apoyo de los tribunos de la plebe de 104 a.C., Lucio Casio y Lucio Longino, y la simpatía de Cayo Bebio quien ejerce la misma magistratura en 103 a.C.
- III) Domina la presidencia del Senado a través de Marco Emilio Escauro.
- IV) Practica la obstrucción legislativa. Así se explica la interposición de veto en 103 a.C. que hace fracasar una *rogatio frumentaria* de Saturnino.
- V) En 104 a.C. los *optimates* (nombre que también se da a la facción nobiliaria) aceptan la necesidad de una reforma agraria pero menos extrema que la proyectada por la *Lex Appuleia Agraria*. Aquí se inscribe la *Lex Cassia* de 104 a.C. presentada por los antedichos tribunos de la plebe Lucio Casio y Lucio Longino cuyo texto sólo se conoce por una oscura noticia de Asconio (*Frag.* 78). Igualmente ha de incluirse en este contexto la *rogatio* (propuesta de ley) de un tal Filipo a la que Cicerón (*De officiis* II, 21, 73) moteja de moderada. El personaje que hace esa *rogatio* tal vez sea Lucio Marco Filipo quien juega un papel político de cierta envergadura en Roma durante la aún poco conocida década de 100 a 90 a.C.
- VI) En 102 a.C. el intento de excluir a Saturnino y Glaucia del Senado por los Cecilios Metelos pues en aquel año son censores Metelo Numídico y Metelo Caprario.

Durante estos años ambas facciones se entregan a un uso desmesurado de la violencia. En 103 a.C. los *optimates* disuelven por la fuerza la asamblea popular en la que se discute la *rogatio frumentaria* de Saturnino cuando éste pretende ignorar la *intercessio* del otro tribuno. En 101 a.C. los populares lapidan al tribuno Cayo Bebio por su intento de ejercer su *ius intercessionis* (derecho de veto) sobre la *Lex Appuleia Agraria*. Ese mismo año acaece el asesinato de Aulo Nunnio, candidato de los *optimates* al tribunado.

Esta crispación desemboca en Roma en un estado de auténtica guerra civil con motivo de las elecciones del año 100 a.C. La facción popular asesina a un rival de Glaucia para el tribunado llamado Cayo Memmio y a un impostor de nombre Equicio. Este último es un liberto o incluso un esclavo fugado quien se hace pasar por hijo de Tiberio Graco. Esto nos habla de la mitificación de los Gracos en el tránsito del siglo II al I a.C. pues muchos le reconocen como tal pese a ser los familiares más próximos a los Gracos conscientes de la superchería.

Entonces el Senado proclama el *senatusconsultum ultimum* (Cicerón, *Pro Caio Rabirio perduellionis reo* 7, 20)¹. En teoría el *senatusconsultum ultimum* no representa el nombramiento de un dictador pues sólo se atribuyen a un cónsul poderes extraordinarios para la salvación del Estado. Pero en la práctica el *senatusconsultus ultimum* termina confundándose con la dictadura al aplicarse un régimen dictatorial a los asuntos internos. Con el *senatusconsultum ultimum* el Senado reconoce que con vistas a asegurar su supervivencia ha de atribuir poderes personales a un cónsul aunque éste vaya a utilizarlos al margen del propio Senado. Si se tiene en cuenta que esa medida contempla un precedente en el *senatusconsultum ultimum* de 121 a.C.², el *senatusconsultum ultimum* de 100 a.C. supone un nuevo avance en el camino que finaliza con la desaparición del poder efectivo del Senado con el Principado de Augusto³.

Frente al *senatusconsultum ultimum* de 100 a.C. Saturnino llega a extremos que repugnan la conciencia cívica romana al prometer la libertad a los esclavos y criminales que se le unieran y a incurrir en la *affectatio regni* (deseo de restaurar la vieja monarquía en su persona) que era el delito más nefando en el subconsciente colectivo de Roma. Mario acata el *senatusconsultum ultimum*. El 10 de diciembre del año 100 a.C., fecha en que debían de incorporarse a sus puestos, Saturnino y Glaucia son derrotados en el Foro y posteriormente muertos: el primero en la *Curia Hostilia* del Capitolio (Veleyo Patérculo, *Historia Romana* II, 12) y el segundo, pocos días después, en una casa particular donde se había refugiado. Aunque Mario acata el parecer senatorial intenta salvar la vida de Saturnino y Glaucia. En la Antigüedad Paulo Orosio (*Historia adversos paganos* I, 17) ya cae en la cuenta de que la derrota de Saturnino y Glaucia fue obra de los *equites* más que de los senadores. Así son integrantes de la *iuventus equitata* quienes dan muerte por lapidación a Saturnino y sus secuaces.

El Epitomista de Livio (capítulo 69) califica a Mario de *homo varii et mutabilis ingenii consilique semper secundum fortunam* y atribuye a su idiosincrasia de *homo novus* la traición que perpetra contra Saturnino y Glaucia. Pero esto no le sirve de nada con lo que fue considerado indigno de confianza

¹ La noticia de Cicerón es la siguiente: “Fit senatus consultum, ut Caius Marius et Lucius Valerius, consules, adhibent tribunos plebis et praetores quos eis videretur, operamque darent ut imperium populi romani maiestasque conservaretur. Adhibent omnes tribunos plebis praeter Saturninum, praetores praeter Glauciam; qui rem publicam salvam esse vellent, arma capere et se sequi iubent”.

² Vid. Cicerón, *I Catilinaria* 2, 4: “Decrevit quondam senatus, ut Lucius Opimius cónsul videret, ne quid res publica detrimenti caperet”.

³ Por el contrario Valerio Máximo, *Memorabilia* III, 2, 17 se equivoca al pensar que el fin de Tiberio Graco y sus secuaces en 133 a.C. se debe a la promulgación de un *senatusconsultum ultimum*. En este año el cónsul Mucio Scévola, antiguo simpatizante de Tiberio Graco, se niega a la petición del pontífice Escipión Násica de que salvara al Estado aunque deja plena libertad a los senadores (reunidos en el Templo de la *Fides* como símbolo de su lealtad a la República frente a la traición de los gracanos) para disolver los comicios basándose en la *auctoritas patrum* y el *ius provocationis*.

tanto por los *optimates* como por los populares. De este modo ha de marchar pronto al Asia Menor con la excusa de cumplir un voto religioso pero con el propósito genuino de no ver mancillada su *dignitas* con el retorno triunfal a la Urbe de su enemigo mortal Metelo Numídico⁴.

Las causas de la catástrofe de la facción popular en 100 a.C. son cuatro. Una es discutible: la subproletarización de los pequeños propietarios. Esta teoría ha sido defendida por Kovaliov en su *Historia de Roma* pero nos topamos con el problema del silencio de las fuentes sobre el tema. Por el contrario considero inconcusas las otras tres:

- I) La postura personal de Mario condicionada por su *novitas* y ambiciones personales.
- II) La inmadurez que aún existe dentro del estamento castrense para la intervención política.
- III) Las contradicciones internas dentro de la *factio popularis* que intenta aglutinar los intereses contrapuestos de la plebe urbana y los itálicos: con esto cae en un dilema imposible de superar mientras no se concediese a éstos últimos la plena ciudadanía romana.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

T.F. Carney: *A Biography of C. Marius*. 2ª ed. Chicago, 1970.

A. PASSERINI: *Caio Mario como uomo político*, Athenaeum 12, 1934, págs. 10–44.

J.C. RICHARD: *La victoire de Marius*, MEFRA 77, 1965, págs. 69–86.

J. VAN OOTENGHEM : *Caius Marius*. Bruselas, 1964.

⁴ La constitución romana es abierta y no escrita. Se basa en los principios de la *concordia*, la *dignitas* y la *mos maiorum*.